

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependien-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 242.

Secretaría general

El Ilmo. Sr.: Director general del Instituto Nacional de Estadística, en telegrama de fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. comunique urgentemente todos municipios esa provincia queda terminantemente prohibido reparto hojas Padrón municipal hasta que reciban instrucciones concretas».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de todas las Alcaldías de los pueblos de esta provincia.

Soria 22 de diciembre de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Mapa de Abastecimientos

Siendo varias las Delegaciones locales, que no obstante lo dispuesto por esta Delegación provincial en circular núm. 37 publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 13 de noviembre último núm. 258 no han remitido todavía los cuestionarios del Mapa municipal de Abastecimientos, se les recuerda por medio de la presente nota que deben hacerlo antes del día 25 del corriente mes.

Soria 19 de diciembre de 1950.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 3033

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Según el artículo 451 del Código del Trabajo el principio de la gratuidad de la justicia para las partes, en la rama social del Derecho, ni es aplicable al período de ejecución de sentencia ni a los derechos ni suplidos de los Procuradores y honorarios de los Abogados del empresario, cuando aquéllos y éstos fueren designados libremente. Por lo tanto, son

licitas la tasación y el percibo de costas devengadas durante el período de ejecución y la inclusión entre ellas de los derechos, suplidos y honorarios antes aludidos, en cuanto unos y otros sean procedentes.

A pesar de esto, no existe ninguna disposición que de manera expresa regule la materia, lo que viene dando motivo a que se apliquen, con diferentes criterios y métodos demasiado complicados, y algunas veces gravosos con exceso, los aranceles y normas de la jurisdicción ordinaria.

Aparte de esta consideración, como además de los contenciosos las Magistraturas del Trabajo entienden en otros procedimientos de apremio—por vía gubernativa—, para los cuales no está dictado hasta ahora un ordenamiento general de exacción y pago de derechos, es evidente que esta circunstancia, unida a la que anteriormente se expresó, explican la necesidad de que se fijen, aunque por separado, en una sola disposición las reglas que en las ejecuciones contenciosas se referirán a costas, y en las gubernativas a derechos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

REGLAS PARA LA TASACION Y PERCIBO DE COSTAS, EN LAS MAGISTRATURAS DE TRABAJO, RESPECTO DE LAS EJECUCIONES CONTENCIOSAS

Artículo 1.º Concluida la ejecución de una sentencia en cualquier procedimiento contencioso, dentro del mismo día, el Magistrado de Trabajo dictará providencia acordando que se le notifique esta circunstancia a las partes y a las personas a quienes se refiere el apartado B) del artículo siguiente, y el Secretario, en el plazo de siete días, procederá a la tasación de las costas.

Art. 2.º En la tasación de costas solamente se incluirán:

- A) Siempre que sean devengadas.
 1. El reintegro de papel.
 2. El importe de los anuncios oficiales.
 3. Los derechos de Notarios, Registradores, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, por las intervenciones que tuvieren—deriva-

das de la ejecución—ordenadas por la Magistratura.

4. Los honorarios de los Peritos tasadores prácticos designados en el período de ejecución; y

5. Los derechos de la Magistratura; y

B) Siempre que sean devengados y lo soliciten en tiempo los interesados.

1. Los derechos y suplidos del Procurador y honorarios del Abogado del ejecutante, producidos en el período de ejecución de sentencia,

2. Los derechos y suplidos del Procurador y honorarios de Abogado producidos en el juicio, cuando se refieren a los del ejecutado, y la representación y defensa hubieran sido confididas libremente; y

3. Los honorarios de los Peritos tasadores con título profesional que hubieren sido designados en el período de ejecución.

Art. 3.º Por el concepto de «Reintegro de papel», el Secretario hará las estimaciones oportunas con arreglo a las disposiciones fiscales en vigor; por el de «Anuncios oficiales», incluirá el importe de éstos según las tarifas aprobadas; en el de «Derechos de Notarios, Registradores, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio», aplicará los aranceles oportunos, y en el de «Honorarios de los Peritos tasadores prácticos», se atenderán a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 4.º En las tasaciones de bienes muebles, los derechos de los Peritos tasadores prácticos se cifrarán con arreglo a las siguientes tarifas:

- Hasta 25.000 pesetas, el 5 por 100 (con un mínimo de 25 pesetas).
- En las que excedan de 25.000 y hasta 50.000, el 3'5 por 100.
- En las que excedan de 50.000 y hasta 100.000, el 2 por 100.
- En las que excedan de 100.000 y hasta 500.000, el 1 por 100.
- En las que excedan de 500.000 y hasta 1.000.000, el 0'5 por 100.
- De 1.000.000 en adelante, nada.

Cuando los bienes muebles tasados sean alhajas se aplicará la tarifa anterior reducida en un 50 por 100.

Art. 5.º Dentro del concepto genérico de «Derechos de Magistratura» se considerarán comprendidos los tres

subconceptos, de «Cuantía litigiosa», «Gastos de traslación» y «Correo certificado con acuse de recibo».

Art. 6.º Los «Derechos de Magistratura» por el subconcepto de «Cuantía litigiosa», se regularán de acuerdo con las siguientes escalas:

- a) Ejecuciones practicadas en la población donde reside la Magistratura de la que dimana el procedimiento:
 - Hasta 5.000 pesetas el 3,5 por 100 (con un mínimo de 25 pesetas.)
 - En lo que exceda de 5.000 y hasta 50.000, el 2,5 por 100.
 - En lo que exceda de 50.000 y hasta 100.000, el 1 por 100.
 - En lo que exceda de 100.000 y hasta 250.000, el 0,75 por 100.
 - En lo que exceda de 250.000 y hasta 500.000, el 0,50 por 100.
 - En lo que exceda de 500.000 y hasta 1.000.000, el 0,25 por 100.
 - En lo que exceda de 1.000.000, no se percibirá nada.
- b) Ejecuciones practicadas, en virtud de exhorto en la población donde reside la Magistratura que lo cumplimente:
 - La misma escala del apartado anterior, gravando los tipos señalados en ella con un 20 por 100.
- c) Ejecuciones practicadas fuera de la población y dentro de la provincia donde ejerza jurisdicción la Magistratura de la que dimana el procedimiento:
 - Hasta 1.000 pesetas, el 8 por 100 (con un mínimo de 50 pesetas).
 - En lo que exceda de 1.000, y hasta 2.500, el 6 por 100.
 - En lo que exceda de 2.500, y hasta 5.000, el 5 por 100.
 - En lo que exceda de 5.000, se aplicará la escala del apartado a).
- d) Ejecuciones practicadas en virtud de exhorto fuera de la población y dentro de la provincia donde ejerza jurisdicción la Magistratura que lo cumplimente:
 - La misma escala del apartado anterior, gravando los tipos señalados en ella con un 20 por 100.
 - La cuantía litigiosa se determinará por la totalidad de las cantidades que hayan sido objeto de condena en una sentencia.

Art. 7.º Los «Derechos de Magistratura» por el subconcepto de «Cuan-

tía litigiosa» establecidos en el artículo sexto, apartados b) y d), se entenderán devengados cuando sean las Magistraturas las que verifiquen directamente la ejecución. Si la encomendaren a un Tribunal de la jurisdicción ordinaria, las tarifas a aplicar son, respectivamente, las de los apartados a) y c); y en estos supuestos, en la tasación de costas, se consignará una partida de «Gastos judiciales», en la que se incluirán los que se hubieren producido a este respecto, con arreglo a los aranceles que rijan para el Tribunal que hubiere cumplimentado el despacho.

Art. 8.º Los «Derechos de Magistratura» por el subconcepto de «Gastos de traslación», se estimarán solamente en las ejecuciones de cuantía litigiosa superior a 5.000 pesetas, siempre que hubiere habido necesidad de verificar desplazamientos dentro de la provincia —lo mismo de la Magistratura de la que dimana el procedimiento, que de la que cumplimente exhorto—, cifrándose por el Secretario en la cantidad estrictamente necesaria para dicha atención.

Cuando se hubieren realizado «Gastos de traslación» en más de una provincia, las cantidades en que éstas se estime deberán consignarse en la tasación por separado.

Art. 9.º En los «Derechos de Magistratura» por el subconcepto «Cobro certificado con acuse de recibo», el Secretario incluirá una partida presupuestando prudentemente este gasto que se referirá a lo invertido o que pueda invertirse hasta el final del procedimiento de apremio, en todos los franquos certificados que haya necesidad de practicar.

Art. 10. Las escalas señaladas en el artículo sexto para determinar los «Derechos de la Magistratura» por el sub-concepto de «Cuantía litigiosa», se aplicarán con el Secretario con arreglo a las siguientes normas:

Primera norma.—Los trámites de ejecución de sentencia se considerarán delimitados en tres períodos, a saber:

Primer período.—Desde que se inicie la ejecución hasta la fecha en que la Magistratura designe los peritos tasadores.

Segundo período.—Desde esta última fecha hasta la del anuncio de la primera subasta, y

Tercer período.—Desde el anuncio de la primera subasta hasta el final del procedimiento.

Segunda norma.—Si la ejecución se dá concluida durante el primer período, las tarifas del artículo sexto se aplicarán en un 30 por 100 de los tipos señalados en ellas; si el hecho se produce durante el segundo período en un 60 por 100, y si se verifica durante el tercer período, en su totalidad.

Art. 11. Los tres conceptos a que se refiere el apartado B) del artículo segundo, deberán incluirse en la tasación de costas, cuando los interesados lo soliciten en forma adecuada, dentro del plazo señalado para verificar la tasación.

Art. 12. Los Procuradores lo pedirán presentando por separado y con claridad la cuenta de «Derechos» y la de «Gastos suplidos», jurando—el que lo sea del ejecutado—que unos y otros le son debidos.

En la de «Derechos», determinará concretamente, al lado de cada partida, la cita arancelaria que la justifique, siéndoles de aplicación los aranceles fijados para ellos en los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de primera instancia.

Art. 13. Los Abogados acompañarán a su petición la minuta detallada de sus honorarios, jurando—el que lo sea del ejecutado—que no le han sido satisfechos.

Art. 14. Los Peritos tasadores con título profesional lo solicitarán acompañando cuenta circunstanciada de sus derechos. En la solicitud harán constar, bajo declaración jurada, si existen o no tarifas o aranceles a los que sus tasaciones deben ajustarse.

Si tienen tarifas o aranceles, al lado de cada partida de la cuenta expresarán concretamente la cita que justifique su importe: si no los tienen, los cifrarán libre, pero prudentemente, razonándolos cuando lo consideren oportuno.

(Se continuará)

AVISO

A LOS SRES. SUSCRIPTORES AL «BOLETIN OFICIAL» RESIDENTES EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Se les ruega procedan a renovar sus suscripciones a dicho periódico oficial, dentro del mes actual, y caso de no verificarlo, les será presentado al cobro el recibo, por el Recaudador de Contribuciones donde su domicilio se halle afecto, mediante un aumento sobre el precio de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

Delegación provincial de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

Secretaría Técnica.—Soria

La Delegación Nacional de Sindicatos, saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un Hogar del Productor de la Obra Sindical «Educación y Descanso» en Espejón (Soria), según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Giménez Fernández.

Se hace saber: Que durante veinte (20) días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Soria, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento veinticuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas con sesenta céntimos (124.295'60), siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos (2.485'91), que se depositarán en la Caja de la Administración Sindical provincial de Soria, en valores del Estado e en metálico.

El proyecto, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en el Departamento de Edificaciones de la Obra Sindical del Hogar, y Arquitectura en Madrid, plaza de Cristino Martos, número 4, y en la Delegación Sindical provincial de Soria.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo la proposición económica y el otro los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad suficiente, o, en su caso, del Apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, con nota de liquidación y pago del impuesto de Derechos Reales e inscrita en el Registro Mercantil.

3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

5.º Último recibo de contribución. Cuando el proponente no hubiera ejercido con anterioridad la profesión de contratista, y por tanto, no pagara contribución, deberá acompañar el alta en la Contribución Industrial.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la Cuota Sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939).

9.º Justificante de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de los subsidios y seguros sociales.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrados

do el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Secretario Sindical provincial, asistido de los Vicesecretarios de Ordenación Social, Ordenación Económica y Obras Sindicales, Administrador e Interventor, Jefe de los Servicios Jurídicos, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dos Vocales Obreros, dos Vocales Técnicos y dos Vocales Patronos de la Junta Económico Administrativa provincial, dando fé del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada a la Junta Económico Administrativo de la Delegación Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El Contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín oficial del Estado*, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando la cantidad de cuatro mil novecientos setenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos (4.971'82), a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el remitente constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiera depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de noventa (90) días a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo decreto ley.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Soria 16 de diciembre de 1950.—El Secretario Técnico provincial, S. Pereda Sebastián. 2906

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 21 de diciembre.)

452.—Derechos 268 pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Año económico de 1951

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
INGRESOS		
CAPITULO PRIMERO.—Rentas		
Artículo 1.º—Propiedades.....	29.950 76	
Art. 2.º—Censos.....	250	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	18.453 30	
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial.....	73.845 60	121.999 66
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado.....	1.314.998 79	1.314.998 79
CAPITULO IV.—Legados y mandas		
Artículo único.—Legados y mandas...	1.500	1.500
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales.....	88.643	
Art. 2.º—Extraordinarios.....	1.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones.....	1.000	90.643
CAPITULO VII.—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	206.084 91	
Art. 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	540.000	746.084 91
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales		
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones.....	389.489 47	389.489 47
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial..	2.467.456 98	
Art. 2.º—Cajas de Compensación.....	2.820.684 01	
Art. 3.º—Recursos cedidos por el Estado.....	5.000	5.293.140 99
CAPITULO XI.—Recargos provinciales		
Artículo 2.º—Terrenos incultos.....	1.000	1.000
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos		
Artículo 2.º—Otros ingresos.....	1.101.599 90	1.101.599 90
CAPITULO XV.—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas.....	1.250	1.250
CAPITULO XVII.—Reintegros		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	500	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	118.699	119.199
Total general de Ingresos.....	9.180.905 72	

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
GASTOS		
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	70.175	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	41.697 66	
Art. 3.º—Deudas.....	150.000	
Art. 5.º—Pensiones.....	94.841 38	
Art. 6.º—Cargas de Justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares..	5.000	
Art. 10.—Litigios.....	2.000	
Art. 11.—Gastos indeterminados.....	18.000	381.879 04
CAPITULO II.—Representación provincial		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.....	55.000	
Art. 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	20.000	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	30.000	105.000
CAPITULO V.—Gastos de recuadación		
Artículo 2.º—De las contribuciones del Estado.....	767.100	767.100

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
CAPITULO VI.—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	374 145 95	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales.....	831.744 06	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	4.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	113.560 18	1.323.450 19
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego..	1.000	
Art. 2.º—Encanzamiento y rectificación de ríos.....	1.000	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	1.000	3.000
CAPITULO VIII.—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales....	24.750	
Art. 2.º—Maternidad y expositos.....	119.920	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	1.440.800	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados..	1.062.529 46	
Art. 5.º—Dementes.....	1.259 250	3.906.749 46
CAPITULO IX.—Asistencia social		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	102.000	
Art. 2.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	127.213	229.213
CAPITULO X.—Instrucción pública		
Artículo 3.º—Escuelas de Artes y Oficios.....	6.500	
Art. 5.º—Escuelas de Sordomudos....	20.000	
Art. 6.º—Escuela de ciegos.....	5.000	
Art. 9.º—Bibliotecas.....	25.000	
Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	60.000	
Art. 12.—Subvenciones o becas.....	107.700	224.200
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	455.847 75	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	374.151 04	
Art. 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	565.000	
Art. 7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	5.000	1.899.998 79
CAPITULO XIII.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	25.000	
Art. 3.º—Piscicultura.....	5.000	30.000
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales....	66.000	66.000
CAPITULO XV.—Crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	174.315 24	174.315 24
CAPITULO XVIII.—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto....	70.000	70.000
Total general de Gastos.....	9.180.905 72	

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos.....	9.180.905 72
Id. id. de Gastos.....	9.180.905 72
Diferencia por....	{ Déficit..... } Nivelado
	{ Sobrante..... }

En Soria a 21 de diciembre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona.

Y a los efectos del artículo 243 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, se publica el presente resumen, a los efectos de examen y reclamaciones que podrán aducirse contra el mismo en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 21 de diciembre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona. 3049

Gobierno Militar de Soria

Para dar cumplimiento a órdenes emanadas de la Superioridad, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, deben remitir antes del día 10 del próximo mes de enero a este Gobierno Militar, relación nominal de los Sres. Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. que se encuentren residiendo en sus municipios respectivos, en situación de retirados, con expresión de la orden por la que pasaron a dicha situación y Arma o Cuerpo a que pertenecen.

Asimismo se les advierte que siempre que fijen su residencia en los suyos respectivos, personal militar a que se refiere el apartado anterior y en la citada situación, lo comunicarán por escrito a este Centro, como igualmente de todos los que trasladen su residencia a otra localidad, especificando el lugar donde fijen su nueva residencia.

Soria 20 de diciembre de 1950.—El Gobernador militar de O. de S. E.—El Comandante Secretario, Andrés Sancho. 3034

Consejo provincial de Educación Nacional

COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 3 del próximo enero.

Pueden tomar parte en la misma:

- Maestros y Maestras en situación de excedentes voluntarios.
- Maestros y Maestras con servicios interinos.
- Maestros y Maestras que hayan terminado la carrera del Magisterio. Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'55 y un sello de protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificado de nacimiento legalizado y legitimado.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Idem de haber hecho el depósito para la expedición del Título profesional.

Idem de no tener antecedentes penales.

Idem de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Idem de no padecer tuberculosis.

Idem de haber realizado el servicio social, o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento (las Maestras).

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los que hayan regentado escuela como interinos o sustitutos, solamente tienen que acompañar a la instancia

hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha del cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 16 de diciembre de 1950.—El Secretario, E. Carnicero. 3020

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A Juez y Fiscal comarcal de Gómar y Jueces y Fiscales de paz de este partido, hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, por el presente delego en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al segundo semestre del año actual, la que deberán girar el día 30 del corriente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias, y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, de 7 de junio de 1938, publicadas en el *Boletín oficial* del día 14 del mismo mes y año, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil que prohíbe consignar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y caso de que aparezcan consignadas aludidas circunstancias procederán a tacharlas de oficio, de tal forma que sólo deberá aparecer como causa de la muerte, la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciendo constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado, dentro de tercero día, según previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se comunica por medio de la presente, encareciendo el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Soria 15 de diciembre de 1950.—El Juez de primera instancia, Amando García. 3025

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia, por segunda vez, la enajenación del aprovechamiento de 200 estéreos de leña de roble, en el monte Razón, número 173 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del Certificado de

la clase D, admitiéndose proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado profesional que se indica; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 8.054 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 7.018 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la mesa constituida el día de su celebración, debiendo constituir en la Depositaria municipal, un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se registrará por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre último y económico administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 14 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 3016

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle..., núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase ..., número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a ... de de 19 ...

El interesado,
453.—Derechos 141 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a subasta el aprovechamiento de 374 pinos secos y desarraigados que cubican 143'295 metros cúbicos de madera, 10'997 metros cúbicos de leñoses de tronco y 23'143 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa Comenera, número 117 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Abejar, siendo la tasación máxima pesetas 24 998'91 y la tasación mínima de 22.527'02 pesetas y no se admitirán proposiciones que superen ni inferiores a dichas tasaciones respectivamente.

Referida subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente hábil, al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º y sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C, estando exento de cupo de traviesas a la R. E. N. F. E.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre del corriente año.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósito que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncio, Servicio Nacional de la Madera, Derechos Reales en la Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

El rematante abonará al Ayuntamiento de Abejar, la cantidad de pesetas 9.527'50 por gastos de corta, peña y recogida de los productos que se enajenan.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina hasta el inmediato anterior al señalado para la subasta previa constitución del importe de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 16 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Máximo García. 3015

Modelo de proposición

D., de... años de edad, natural de... provincia de..., con residencia en...,

calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ... para la enajenación del aprovechamiento de ... en el monte de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a de de 195...

El interesado,
454.—Derechos 172'50 pesetas.

VIANA DE DUERO

Por no haber tenido efecto la subasta de apertura y limpia de arroyos y acequias del término de Baniel, por falta de licitadores, celebrada en esta Alcaldía el día 22 del actual, se anuncia por segunda vez, con un aumento del 12 por 100 de su valor, en las mismas condiciones del expediente de acequias, diligencia de reconocimiento y pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 246, correspondiente al día 28 de octubre del actual año, a los ocho días hábiles del siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*.

Viana de Duero 29 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Simeón Rubio. 455.—Derechos 30 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Viana de Duero, El Collado, San Andrés de San Pedro, Oncala, Aldealices.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Aldealpezo y Nolay.

Imprenta provincial.